

# Agredir a un médico de centro concertado no es atentado

Un informe de la Fiscalía General del Estado admite que la agresión a un médico de la Administración pública es delito de atentado, pero aclara que este tipo penal no es aplicable a quienes ejercen en centros concertados con la Administración al no ser funcionarios públicos.

**Marta Esteban 16/01/2009**

La agresión a un médico que trabaja en un centro público es, a efectos penales, un delito de atentado. Esto es lo que en los últimos años vienen sosteniendo, por regla general, los tribunales superiores de justicia y el Tribunal Supremo. Ahora bien, una de las dudas en esta materia es si tiene la consideración de funcionario público el personal sanitario que trabaja en centro concertado con la Administración y, por consiguiente, si goza del plus de protección penal del delito de atentado.

La Fiscalía General del Estado da su opinión en un informe en el que resuelve la consulta de una fiscalía superior ante la diferente interpretación que algunas juntas provinciales hacen del artículo 550 del Código Penal. El dictamen analiza los tres puntos claves: el concepto penal de bien jurídico, el de funcionario público y si dicha definición se aplica al personal sanitario y educativo de la Administración pública.

La Fiscalía afirma que el bien jurídico protegido en el delito de atentado es "el orden público en sentido amplio", ya que las agresiones "están dirigidas a menoscabar la actuación de los sujetos [...] en el ejercicio regular de prestaciones relativas al interés general".

## **Delimitar conceptos**

Pero, ¿qué se debe entender por funcionario público? La respuesta está en el artículo 24.2 del Código Penal: "Se considerará funcionario público todo el que por disposición inmediata de la ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas".

En consecuencia, el dictamen, facilitado por el Diario La Ley, sostiene que "las agresiones contra funcionarios públicos en el ámbito de la sanidad consistentes en el acometimiento, en empleo de fuerza, intimidación grave o resistencia activa también grave quedan incluidas en el ámbito de la tutela penal arbitrada por el delito de atentado, siempre que concurren los demás elementos que configuran tal delito".

En cualquier caso, restringe el concepto de funcionario público, excluyendo a quienes trabajen en centros concertados de la Administración, a quienes no se aplicará el delito de atentado.

El informe afirma que "no quedan amparados por la protección penal del delito de atentado [...] los profesionales de la salud o de la educación que aun prestando servicios públicos o sociales los realicen como empleados de empresas o instituciones privadas relacionadas con la Administración en régimen de concierto o mediante cualquier forma de relación jurídica similar, toda vez que no ostentan la cualidad de funcionarios públicos a efectos penales".

La razón de esta exclusión es que, según la Fiscalía General del Estado, se trata de personal cuya designación no se realiza por algunas de las formas expresadas en el Código Penal, es decir, "disposición inmediata de la ley, elección o por nombramiento de autoridad competente".

## **¿Por qué no se aplica al médico del centro privado?**

En la aplicación del delito de atentado para el médico de la Administración pública una de las objeciones que se podrían plantear es si podría afectar al principio de igualdad al no ser aplicable a la agresión sufrida por un médico que ejerce en la sanidad privada. La Fiscalía General del Estado tiene respuesta a esta restricción y la justifica diciendo que "el núcleo del delito de atentado está constituido por el ataque a la función pública que encarna el sujeto pasivo [en este caso, el médico] y cuyo respeto es necesario para la convivencia en una sociedad democrática".

Diario Médico